

RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GG

Lima, 31 de agosto de 2023

VISTOS: El Informe N° 003-2023-INVERMET-CS-AS-005-2023, Informe N° 001372-2023-INVERMET-OGAF-OASGCP y el Memorando N° 00744-2023-INVERMET-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando N° 000418-2023-INVERMET-OGAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000033-2023-INVERMET-OGAJ-ASP del Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, y de acuerdo con el artículo 18 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, son funciones del Gerente General entre otras, ejercer en su calidad de máxima autoridad administrativa, las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la Entidad;

Que, el 03 de agosto de 2023, se convocó en la plataforma del SEACE la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-INVERMET-1, para la ejecución de la obra: *"Construcción de sendero; renovación de área verde; adquisición de mobiliario urbano; reparación de luminaria; en el (la) parque Mateo Pumacahua, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia Lima, departamento Lima"* con CUI N° 2532854;

Que, el 04 hasta el 08 de agosto de 2023 se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección y el 15 de agosto de 2023 el Comité de Selección registró en la plataforma del SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las bases integradas del procedimiento de selección;

Que, el 18 de agosto de 2023, se realizó la presentación de ofertas a través de la plataforma del SEACE;

Que, con Informe N° 003-2023-INVERMET-CS-AS-005-2023 del 29 de agosto de 2023, el Comité de selección sustenta en detalle y concluye que existe un error en el límite inferior del valor referencial en las bases de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-INVERMET-1; por lo que, se transgredió las condiciones establecidas en el artículo 48 del Reglamento, configurándose la causal de contravención a normas legales dispuesta en el artículo 44 del TUO. En ese sentido, recomendó retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria;

Que, en los casos de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) el valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo 28 del TUO de la Ley concordado con numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento las bases de la adjudicación simplificada deben contener, entre otros, el valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo;

Que, conforme puede verse de los informes que sustentan lo solicitado por la Oficina General de Administración y Finanzas y de la revisión de las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-INVERMET-1 se aprecia que el valor referencial de la obra es de S/ 430,570.58 (Cuatrocientos Treinta Mil Quinientos Setenta con 58/100 Soles) siendo que el 90% de dicho valor referencial es el importe de S/ 387,513.53 (Trecientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Trece con 53/100 Soles); sin embargo, por un error se consignó en las Bases el importe de S/ 387,512.53 (Trecientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Doce con 53/100 Soles); por lo que, dicha vulneración al literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento configura como una causal de contravención a las normas legales, de conformidad con el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley;

Que, en ese sentido, se evidencia que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-INVERMET-1, para la ejecución de la obra: "*Construcción de sendero; renovación de área verde; adquisición de mobiliario urbano; reparación de luminaria; en el (la) parque Mateo Pumacahua, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia Lima, departamento Lima*" con CUI N° 2532854; se desarrolló contraviniendo la normatividad de contrataciones, específicamente, el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; configurando la causal de nulidad señalada en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a las consideraciones antes señaladas, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través de los documentos de vistos, emite opinión indicando que resulta viable declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-INVERMET-1 debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de la convocatoria;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento de INVERMET; y el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET;

Con el visto de la Oficina General de Administración y Finanzas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nulidad de oficio

Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-INVERMET-1, para la ejecución de la obra: "*Construcción de sendero; renovación de área verde adquisición de mobiliario urbano; reparación de luminaria; en el (la) parque Mateo Pumacahua, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia Lima, departamento Lima*" con CUI N° 2532854, retrotrayéndose hasta la etapa de la convocatoria.

Artículo 2- Notificación

Notificar copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas para que actúe en el marco de sus competencias, así como a la Secretaría Técnica del PAD del INVERMET para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (www.invermet.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL